

NUM. XXXVIII.

El Exmo. Sr. Presidente sustituto se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

IGNACIO COMONFORT, PRESIDENTE SUSTITUTO DE LA REPUBLICA, MEXICANA A LOS HABITANTES DE ELLA, SABED :

Que en virtud de las facultades con que me hallo investido por el Plan de Ayutla y usando del derecho que espresamente se reservó el gobierno en el art. 4º de la capitulacion concedida á las fuerzas sitiadas en esta plaza, para *determinar la manera como han de quedar en el ejército los generales, gefes y oficiales que existian en ella*, he tenido á bien decretar lo siguiente

Art. 1º Los generales, jefes y oficiales que existian en la plaza de Puebla el 21 del corriente, quedarán en el ejército

de soldados rasos, y serán destinados á los cuerpos de infantería y caballería que oportunamente designará el supremo gobierno.

Art. 2º Servirán en ellos por tres años los generales y jefes, por dos los subalternos, y por uno los que justificaren haberse distinguido en la guerra de independencia ó en alguna de las que la república haya sostenido con naciones extranjeras.

Art. 3º Los sublevados que no estuvieren comprendidos en la capitulacion, ó que estándolo se hubieren fugado ú ocultado faltando á ella, se les juzgará tan luego como sean aprehendidos, con total arreglo á la ley de 1º de Agosto de 1853.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Cuartel general en Puebla, á 25 de Marzo de 1856.—*Ignacio Comonfort.*

A Don Manuel María de Sandoval, encargado del ministerio de guerra y marina.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. Cuartel general en Puebla, Marzo 25 de 1856.—*Manuel María de Sandoval.*

NUM. XXXIX.

DECRETO DE 27 DE ABRIL DE 1856.

El Exmo. Sr. presidente sustituto se ha servido dirigirme el decreto que sigue :

EL CIUDADANO IGNACIO COMONFORT, PRESIDENTE SUSTITUTO DE LA REPUBLICA MEXICANA, A LOS HABITANTES DE ELLA, SABED : QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONCEDE EL ARTICULO 3º DEL PLAN DE AYUTLA, REFORMADO EN ACAPULCO, HE TENIDO A BIEN DECRETAR LO SIGUIENTE :

Art. 1º Los individuos comprendidos en el decreto de 25 de Marzo próximo pasado, quedan relevados de la pena que él les impuso, salvo el derecho de tercero, obteniendo sus licencias absolutas, pero sujetos á residir en los puntos que les designen los gobernadores de los Estados ó jefes políticos de

los Territorios que eligieren para vivir, é inhabilitados por cuatro años para servir un empleo público.

Art. 2º Se exceptúa del artículo anterior :

I. A los que con el carácter de generales y jefes obtuvieron mando ó comision del supremo gobierno y se rebelaron contra él, promoviendo ó secundando la sedicion, los cuales quedarán sujetos á las prevenciones del citado decreto de 25 de Marzo, á no ser que prefieran salir de la república por el término de cuatro años, en cuyo caso solicitarán sus pasaportes.

II. A los oficiales en quienes concurren las mismas circunstancias de haberse rebelado teniendo mando ó comision, se les espedirán sus licencias absolutas, y residirán por el tiempo que convenga, donde les designe el supremo gobierno, quedando inhabilitados por cuatro años para servir empleos públicos.

III. A los que no se acogieron á la capitulacion de Puebla, ó que habiéndolo hecho se fugaron ú ocultaron despues de ella, aprehendidos que sean, se les duplicaré el tiempo de servicio en clase de soldados, que señala el decreto de 25 de Marzo, destinándoseles á los cuerpos de la frontera ó á la marina, y quedando inhabilitados por diez años para servir empleos públicos.

3º Los que hallándose prófugos en la actualidad se presentaren al supremo gobierno dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este decreto, en la capital de

la república y en las de los Estados y Territorios donde se encuentren, quedan relevados de servir como soldados en el ejército, obteniendo sus licencias absolutas y quedando sujetos á residir donde se les designe, y á la inhabilitacion de desempeñar puestos públicos por el tiempo que señale el gobierno, segun las circunstancias que concurrieron en su defeccion. Este artículo no comprende al cabecilla de la sublevacion ni á los generales ó jefes que llevaron á ella las brigadas ó secciones de tropa que les confió el gobierno para combatir, quienes presentándose, quedarán sujetos á servir en el ejército en clase de soldados rasos, por seis años, ó á salir del país por el mismo tiempo, prévia la licencia absoluta y el pasaporte respectivo.

Art. 4.º Los que en calidad de empleados de la nacion, ya sean de oficinas generales dependientes del supremo gobierno, ó de los Estados, tomaron parte en las rebeliones, quedan destituidos de sus empleos é inhabilitados por el término de dos ó cuatro años, á juicio del gobierno, para servir puestos públicos, pudiendo él mismo, si lo considera conveniente, hacerlos variar de residencia. La misma inhabilidad se impone á los paisanos que tomaron parte en la sublevacion, y quedan igualmente sujetos á variar de residencia si el gobierno lo juzga oportuno. Quedarán consignados en los ministerios respectivos los que se hallan en el caso de este artículo.

Art. 5.º Los individuos del ejército que se hayan sublevado contra la administracion actual por diverso plan del de

Zacapoaxtla, en quienes no concurren circunstancias agravantes, obtendrán sus licencias absolutas bajo las mismas condiciones que impone el artículo 1.º, exceptuándose á los cabecillas, que quedarán sujetos á lo prevenido en la primera parte del artículo 2.º de este decreto.

Art. 6.º Se sobreseerá en las causas criminales que se instruyan actualmente por los delitos de que habla este decreto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de México, á 27 de Abril de 1856.—*Ignacio Comonfort*.—Al C. José María Yañez, ministro de Estado y del despacho de guerra y marina.

Y lo comunico á Vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Abril 27 de 1856.—*Yañez*.

Para el mejor cumplimiento del decreto que antecede, ha dispuesto el Exmo. Sr. presidente sustituto que se observe el siguiente

REGLAMENTO.

Art. 1.º Para gozar de la gracia que concede el decreto de 27 del corriente, deberán presentarse los comprendidos en él, á los gobernadores del Distrito, Estados ó Territorios, ó á la primera autoridad política del lugar donde se hallen, espresando el caso en que se encuentren segun las clasificaciones que hace el mencionado decreto, cuyas autoridades espedirán un documento con que cada uno acredite su presentacion, y habérsele aplicado el artículo ó artículos del decreto que le corresponde y el tiempo que queda inhabilitado de servir puestos públicos segun aquellas. Las referidas autoridades darán cuenta al gobierno de los documentos que espidieren.

Art. 2.º Con el documento que queda referido, se presentarán los interesados al jefe del Estado mayor general, quien les espedirá su licencia absoluta, espresando en ella tambien los artículos del decreto que se les aplican conforme á su caso, y el tiempo que quedan inhabilitados de servir á la nacion. El Estado mayor dará cuenta al gobierno de todas las licencias absolutas que espida, remitiendo relacion nominal de los que las hayan obtenido, con espresion de los que deba señalarles punto de residencia el supremo gobierno, los gobernadores de los Estados ó jefes políticos de los Territorios y de los que quieran obtener su pasaporte fuera de la república, conforme á la parte primera del artículo segundo y al artículo terce-

ro del repetido decreto de 27 del corriente. Para el mejor orden de estas noticias serán numeradas para que se arreglen por orden cronológico.

Art. 3.º El gobierno, en vista de las noticias que le pase el Estado mayor, hará la designacion de los puntos en que deban residir los que se han acogido á la ley, haciendo efectiva su marcha. Las autoridades políticas de los puntos respectivos vijilarán continuamente la permanencia de los individuos destinados á ellos, dando cuenta mensualmente al gobernador del Estado á que corresponda, de lo que notaren respecto de aquellos, cuyos partes se trasmitirán al supremo gobierno.

Art. 4.º Los empleados y paisanos tienen la misma obligacion de presentarse á la primera autoridad política del lugar donde se hallen, para que les espida el documento de que habla el artículo primero de este reglamento, dando cuenta á los gobernadores de los Estados, y éstos al supremo gobierno por conducto del ministerio respectivo, para que les designe el lugar de residencia.

Art. 5.º Los juzgados y tribunales de la república donde se sigan causas por delitos políticos, sobreseerán en ellas inmediatamente, conforme al art. 6.º del decreto de 27 del actual, poniendo en libertad á los presos, siempre que no tengan responsabilidad por otros delitos, y darán cuenta al supremo gobierno.

Art. 6.º Los ministros respectivos formarán una noticia exacta, que se publicará oportunamente, de los individuos que

se han acogido á la ley, y conforme á ella han obtenido su licencia absoluta, resguardo, y se les ha señalado punto de residencia ó han salido de la república, así como de los que se ha sobreseido en sus causas.

Publicada dicha noticia, pueden ocurrir al gobierno dentro del preciso término de un mes, los individuos que por alguna omision ó equívoco involuntario no estuviesen incluidos en ella, habiéndose acogido á la ley para que se les dé el lugar correspondiente. Hechas las adiciones que resulten á la noticia que se menciona, servirá ésta de regla general para perseguir á los que no consten en ella, pues se reputarán como no acogidos á la ley.

Dado en el Palacio del gobierno general en México, á 29 de Abril de 1856.—*Yañez.*

NUM. XL.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA A LOS CIUDADANOS DE PUEBLA.

POBLANOS:

Veinte dias há que os dirijí la palabra desde San Martin Texmelucan, al acabar de organizar el ejército de operaciones que ocupa esta capital, despues de los horrores, hijos de una resistencia tan tenaz como inútil, que llenaron de amargura mi corazon, y que traté de evitar por todos los medios que estuvieron á mi alcance.

Patencé el aislamiento y descrédito del plan que tomó por pretesto la revolucion, á la vez que probaba con hechos la suma del poder que la opinion unánime de los Estados da al gobierno de la nacion. Demostré la debilidad fisica de los caudillos y sus armas rebeldes, al respecto de los recursos de guerra que la nacion tenia en mis manos. Entonces como ahora y como siempre, no tenia mas fin que el restablecimiento y la

conservacion de la paz, alterada por el error y el extravío de muchos, y la perversidad de algunos malos mexicanos. Entonces como ahora me afligia que la voz de la razon se ofuscara por el grito de las pasiones.

Y no es una idea hipócrita ó lisonjera la que se encierra en estas frases. Vosotros lo habeis palpado, compatriotas, y mi gobierno ha dado un ejemplo bien raro en la fúnebre y amarga historia de nuestras pasadas revoluciones. No ha habido providencias apasionadas ni juicios inícuos; leyes que autorizasen la delacion, ni premios al espionaje; ni frases siquiera depresivas é insultantes en los documentos oficiales, hablando de los contrarios, cuyo extravío se lamentaba y cuya correccion se queria; ni pomposos elogios ó jactanciosos conceptos al hablar del poder, los recursos y la justicia del gobierno: no se ha atronado el aire con las salvas y repiques por sus repetidos triunfos, ni gritos de vivas ni mueras permití que se consintiesen aun en los momentos en que el calor y el entusiasmo garantizan su espontaneidad.

Acaso de la falta de todo este aparato teatral proceda la especie de indiferencia, que los enemigos jurados de nuestra nacionalidad querrán explotar algun dia; pero el severo juicio de la posteridad me será favorable, y el de la gente pensadora es el único que deseo para atenderlo.

Los ayes de los heridos en las filas de los leales y en las de los obstinados contrarios, comprimian mis entrañas: la ruina de los edificios de esta ciudad en que nací y á la que amo con el

tierno cariño de hijo, me causaba horror. El hambre, la sed, la desolacion y la muerte de tantos ciudadanos pacíficos, desgarraban mi alma. ¡ Con lágrimas deben celebrarse los triunfos adquiridos á tanta costa! ¡ Maldicion una y mil veces á la guerra civil, y plegue al Todopoderoso que el escarmiento que acabamos de presenciar, no sea estéril para México!.... independecia, constitucion, libertad, paz y progreso sean las consecuencias de esa última lucha de hermanos! Bienes inapreciables por cuya consecucion solamente es lícito desenvainar la espada.

Permitidme que os llame la atencion sobre el comportamiento del gobierno supremo durante la campaña. Desde San Martin Texmelucan, al organizar el ejército, brindé con la paz. Obtenida la victoria en San Francisco Ocotlan, torné á hacer lo mismo, y se abusó de mi buena fé y de la generosidad de mi ejército, de una manera que recordar no quiero. Vencidos los contrarios en la garita de Cholula y en otros muchos puntos en que estaban establecidas mis líneas de sitio, ofrecí por tercera vez el perdon que hubiera ahorrado porcion de víctimas. No apuré, pues, los últimos recursos, sino cuando otro medio no quedaba de reconquistar la paz y revindicar la honra del ejército. Ofendido personalmente; irritados los valientes del ejército de operaciones; en angustiosa inquietud la nacion; en expectativa la vindicta pública, todavía hice mas, poblamos, y acaso mas de lo que exijirseme pudiera: atendiendo á vuestros intereses, á vuestras desgracias y á vuestros lamentos, concedí la capitulacion que habeis visto, y en virtud de la cual me hallo en paz en medio de vosotros. Juzgad si

os he amado y supe ser instrumento de la dignidad del gobierno.

Este será ahora tan severo en su justicia como fué grande en su clemencia.

En el acto de la ocupacion de la plaza, disposiciones enérgicas para reprimir el robo y otros excesos, aseguraron vuestras personas y propiedades. Ni un solo acto reprehensible entre los soldados un momento antes colocados en filas opuestas, ha manchado la victoria, merced á las precauciones tomadas y á la buena índole de nuestros hermanos. He prescindido hasta de mis comodidades personales, para ocuparme primeramente de vuestra quietud y de vuestra seguridad.

Os garantizo estos beneficios para lo futuro, contando con vuestra cordura y patriotismo, y no aspiro á mas como resultado de vuestros afanes. ¡Demos gracias á la Providencia Divina!

Puebla, Marzo 24 de 1856.—*Ignacio Comonfort.*

NUM. XLI.

ALOCUCIONES PRONUNCIADAS ANTE EL GENERAL DON IGNACIO COMONFORT, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEXICANA, EL DIA 3 DE ABRIL DE 1856, CON MOTIVO DE SU ENTRADA EN LA CAPITAL, DESPUES DE LA CAMPAÑA DE PUEBLA.

DISCURSO

De las niñas que presentaron al Sr. Comonfort la corona cívica á nombre de la ciudad de México.

Ved aquí, señor presidente, una corona cívica que venimos á presentaros, no tanto por los triunfos que como guerrero habeis obtenido en Puebla, sino porque sois el bueno, el justo, el humano y generoso magistrado que sabe perdonar á sus enemigos; vuestras virtudes harán que se fije la paz en la República, y que desde hoy comience una era de felicidad y ventura.